

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional  
N° 207-AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS ANGELO VIDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, el mismo que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; siendo que dentro de los principios rectores de sus políticas y de la gestión regional están el de participación por la que se busca el uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en la gestión regional; el de transparencia que prescribe que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional deben ser difundidos a la población; y el de sostenibilidad con el que se busca el equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, conforme al Artículo 87° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos deben adoptar sistemas electrónicos de procesamiento de información que permitan disponer de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y administración; lo que **concuerta** con su Artículo 32° que establece que dentro de la gestión regional debe promoverse y apoyarse las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales, y entre éstos y el gobierno nacional y los gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles; y con su Artículo 47° inciso o) que dispone como función de los Gobiernos Regionales el desarrollo e implementación de sistemas de información los que deberán ser puestos a disposición de la población.

Que, asimismo, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, la promoción y regulación de actividades y/o servicios de medio ambiente; y son sus funciones, conforme al Artículo 53° incisos a) y b): la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, dirección, control y administración de los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; y, la implementación del sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

Que, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone en su Artículo 29° que las instituciones públicas, a nivel nacional, regional y local administran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA; mientras que su Artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen como obligaciones: ((a)) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genera en las áreas a su cargo, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley; y, ((b)) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su Artículo 35° dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución



- 4.1. Autoridad Regional Ambiental, quien conduce, administra y centraliza la información del SIAR.
- 4.2. Gerencia Regional de Agricultura
- 4.3. Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
- 4.4. Gerencia Regional de Energía y Minas
- 4.5. Gerencia Regional de Producción
- 4.6. Gerencia Regional de Salud
- 4.7. Gerencia Regional de Educación
- 4.8. Proyecto Especial COPASA
- 4.9. Proyecto Especial Majes Sigüas (AUTODEMA)
- 4.10. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI
- 4.11. Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas – SIRANP
- 4.12. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET
- 4.13. Dirección Regional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI
- 4.14. Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil
- 4.15. Universidad Nacional de San Agustín
- 4.16. Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas
- 4.17. Otras que tengan funciones ambientales

**Artículo 5°: De la información ambiental**

Se considera información ambiental, a toda información escrita, visual, o digital que muestre indicadores ambientales, mapas temáticos, documentos completos, informes sobre estado del ambiente, legislación ambiental, entre otros, que dispongan las entidades conformantes del SIAR, en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna, biodiversidad, cambio climático, residuos sólidos, reciclaje, y recursos naturales en general, así como la referida a actividades o medidas que les afecten o puedan afectarles.

**Artículo 6°: Obligatoriedad de remitir la información**

Las Instituciones, Proyectos Especiales y órganos dependientes del Gobierno Regional con competencias ambientales, que forman parte integrante del SIAR, están obligados a brindar, con la periodicidad que se determine en el Reglamento correspondiente, la información ambiental de su competencia, tanto aquella elaborada como producto del cumplimiento de sus funciones como aquella que le corresponda desarrollar para determinar el estado del ambiente en la Región. Para tal efecto deberán designar a un responsable de brindar la información al ARMA.

**Artículo 7°: Ente Responsable del SIAR**

La Autoridad Regional Ambiental – ARMA, constituye el ente encargado de la administración de la información del SIAR, siendo que sus funciones específicas deberán ser reguladas en el Reglamento correspondiente, previa coordinación con el Ministerio de Ambiente, respecto de los mecanismos de acopio, sistematización, organización y oferta de información ambiental en la Región.

**Artículo 8°: Interoperabilidad**

El SIAR y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, por tanto sus aplicativos informáticos deberán estar integrados a través de protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre sistemas.

Para tal efecto el ARMA en coordinación con el Ministerio del Ambiente, definirá los mecanismos informáticos a aplicar.

**Artículo 9°: De la publicación y vigencia**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
 ABOG. CARLOS LARA LANDA  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Regional, conforme a la disponibilidad presupuestal, priorizará el destino de recursos económicos, logísticos y humanos necesarios para la implementación y funcionamiento del SIAR.

**SEGUNDA.-** En tanto no se destine los recursos señalados en la Disposición precedente, el ARMA se encargará de la implementación y puesta en funcionamiento del SIAR, con los recursos logísticos y humanos con que cuente a la fecha.

**TERCERA.-** Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, en coordinación con el ARMA, la Reglamentación de la presente Ordenanza Regional, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su publicación, con conocimiento al Consejo Regional.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los veintiún días del mes de febrero del 2013.**

  
**JOSE CÁRCAMO NEYRA**  
**Presidente del Consejo Regional de Arequipa**

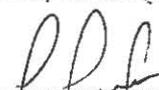
**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los**  
**veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece.**



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
**Presidente del Gobierno Regional**  
**Arequipa**

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
**ASOGÍ CARLOS LIZA LANDA**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO REGIONAL**